

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso: EXPROPIACION
Demandante: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Demandado: COMPAÑÍA DE RESIDUOS SÓLIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. – CORESA S.A. E.S.P. Y OTROS
Radicado: 2021-00157

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Alléguese poder para actuar según las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, **se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado**, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y en el caso de la sociedad deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, art. 82 del C.G.P., indique el domicilio de la demandante y demandados, número de identificación del demandado persona natural, así como el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la sociedad demandada.

3.- Exclúyase como demandada a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., pues no figura como titular de derechos de dominio sobre el bien inmueble a expropiar (numeral 1º, art. 399 del C.G.P.).

4.- Efectúe la manifestación de que trata el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar JORGE HUMBERTO ROJAS MELO.

5- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

6- **ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser

originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b750eaf35a84b2b1715d944024662f29e65c1fa56869ee62bc41a5b2d909773c

Documento generado en 29/04/2021 09:04:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>